A

lgunos discuten si el revisor de una entidad inversionista puede serlo de una invertida. La intensidad de la inversión puede dar lugar a reflejar una mera inversión, una con influencia significativa u otra que tiene el control. Obviamente cada caso debe ser analizado en concreto. Pero desde la perspectiva de los principios y no desde el casuismo que se atribuye a las prohibiciones incluidas en la ley. Por ello nos apartamos del método que utiliza con frecuencia el CTCP. Como se sabe (o debería saberse) son amenazas contra los principios: “*120.6 A3 Threats to compliance with the fundamental principles fall into one or more of the following categories: (a) Self-interest threat - the threat that a financial or other interest will inappropriately influence a professional accountant's judgment or behavior; (b) Self-review threat - the threat that a professional accountant will not appropriately evaluate the results of a previous judgment made, or an activity performed by the accountant or by another individual within the accountant's firm or employing organization, on which the accountant will rely when forming a judgment as part of performing a current activity; (c) Advocacy threat - the threat that a professional accountant will promote a client's or employing organization's position to the point that the accountant; (d) Familiarity threat - the threat that due to a long or close relationship with a client, or employing organization, a professional accountant; and (e) Intimidation threat - the threat that a professional accountant will be deterred from acting objectively because of actual or perceived pressures, including attempts to exercise undue influence over the accountant.*” Ante la presencia de una de éstas el profesional debe poner en ejecución medidas que eviten que esas amenazas conlleven el incumplimiento los principios, o, en caso que concluya que el incumplimiento no podría evitarse, debe no aceptar o renunciar al encargo respectivo. Esto no requiere de una prohibición legal, sino de un buen juicio profesional, como ya se dijo, hecho en las circunstancias. En el mundo moderno se vienen celebrando contratos de aseguramiento que cubren a todo un grupo, teniendo en cuenta la obligación de la matriz de emitir estados financieros consolidados acompañados de un dictamen sobre el mismo. La legislación colombiana no trata este caso, pero él también sucede entre nosotros. En estos contratos el auditor, revisor, comisario, censor, síndico de las empresas controladas suele ser un funcionario de la firma contratada. Cuando no lo es, el convenio con el cliente debe incluir su deber de hacer que los órganos sociales de las subordinadas establezcan la subordinación al auditor principal. Entre las amenazas se encuentran las llamadas relaciones familiares, que no se limitan a los lazos de sangre sino a la hermandad, amistad íntima, colegialidad, y relaciones similares, que podrían conllevar a un trato o evaluación muy flexible, carente de escepticismo, falta de objetividad. La comunidad no aceptará que un contador sea independiente con relación a sus parientes de sangre o políticos, ni a sus compañeros de grupos cercanos. Muchas veces las prohibiciones legales contemplan situaciones de hecho que no pueden modificarse o eludirse.

*Hernando Bermúdez Gómez*